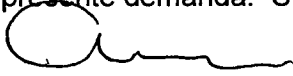




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 – 2022-00089 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificada con Nit 843.000.057-8, a través de apoderado judicial, y en contra de **JAIR NUÑEZ TORCUATO**, identificado con la C.C. No. 19.002.672 y **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, identificado con la C.C. No. 1.121.708.404.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

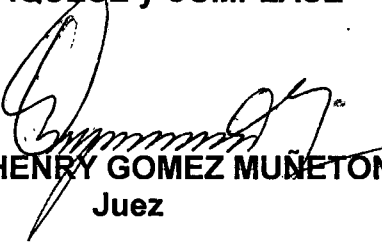
RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.SP.** y en contra de **JAIR NUÑEZ TORCUATO** y **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, Para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto, **paguen** las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. El valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE** (\$880.000), como capital, representado en título base de acción ejecutiva el título valor –pagare No 161 - allegada con la demanda y exigible el día 15 de octubre de 2020.
 - 1.2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 16 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a las partes demandadas, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 y ss del C.G.P.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. **TÉNGASE** al Dr. JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por ESTADO No. 46 Hoy, 01 de julio de 2022, en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO 



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo radicado con el N° 940014089002-2022-00089-00, INFORMANDO: Que encuentra pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA, – GUAINÍA

Inírida, Guainía, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho accederá a decretar la medida cautelar sobre los salarios u honorarios de los demandados.

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **JAIR NUÑEZ TORCUATO**, identificado con la C.C. No. 19.002.672, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la ALCALDIA DE INIRIA, Oficiese de la medida cautelar a dicha entidad, a través del correo electrónico tesoreriainirida@inirida-guainia.gov.co

2. DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue la señora **SAFIR CRISTEL MARTINEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.708.404, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA. Oficiese de la medida cautelar a dicha empresa, al correo electrónico tesoreria@guainia.gov.co

Limítense las medidas cautelares a la suma total **DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales.

3. Oficiese de las medidas cautelares a dichas entidades, con las advertencias del caso y para los fines pertinentes, a través de los correos electrónicos aportados. Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

